

Circular – VENTAS DE SALDOS

Legislación sobre VENTAS de SALDOS:

- ❖ *Ley 7/1996, de 15 de enero, art. 28 y 29*
- ❖ *Ley 13/2010, de 17 de diciembre, art. 41 y 42 (DOG nº 249, 29/12/2010)*
- ❖ *RD Ley 20/2012, de 13 de julio, medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y fomento de la competitividad. Título V: art 28.*

Concepto:

- ❖ Ventas de productos cuyo valor de mercado esté manifiestamente disminuido a causa del deterioro, desperfecto, desuso u obsolescencia de los mismos, sin que el producto tenga esta consideración por el simple hecho de ser un excedente de producción o de temporada.
- ❖ Tampoco serán saldos los que no se vendan con precio inferior al habitual.
- ❖ No cabe calificar como venta de saldos la de aquellos productos cuya venta bajo tal régimen implique riesgo o engaño para el comprador, ni la de aquellos productos que no se venden realmente por precio inferior al habitual.
- ❖ Deberán haber estado en la oferta habitual del establecimiento durante al menos 4 meses (excepción: establecimientos que solo se dediquen a la venta de saldos).

Anuncio de las ventas de saldos:

- ❖ Deberán ser debidamente anunciadas como “ventas de saldos”, en la publicidad también se deberá incluir la causa que motiva la venta.
- ❖ Cuando se trate de artículos deteriorados o defectuosos, deberá constar tal circunstancia de manera precisa.
- ❖ Los establecimientos dedicados exclusivamente a la venta de saldos deberán indicarlo de manera visible incluso desde el exterior.

AVISO JURÍDICO IMPORTANTE

El presente texto está destinado a su uso como instrumento documental. La Cámara de Comercio e Industria de Ourense no se hace responsable de su contenido. Este texto no tiene validez jurídica alguna. Para fines jurídicos consulte los textos legales publicados en boletines oficiales.